



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/968 a 184/970

17/07/2019

2933 a 2935

AUTOR/A: GONZÁLEZ TAÑO, María Guadalupe (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el artículo 141.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias se refiere a los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado en materia de sanidad vegetal. Por tanto, quedarían fuera de este artículo, los aspectos relativos a los controles sanitarios (salud pública) que realizan los Servicios de Sanidad Exterior.

Por otra parte, cabe indicar que, de acuerdo con el Anexo II de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 20 de enero de 1994, por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización, el Puerto de Santa Cruz de La Palma se encuentra autorizado como Recinto Aduanero Habilitado (RAH) donde se podrán realizar los controles documentales sobre los alimentos de origen no animal envasados y/o embalados así como los controles documentales, de identidad y físicos de los alimentos de origen vegetal a granel procedentes de terceros países. No obstante, se informa que al menos en los últimos cuatro años, en el RAH del Puerto de Santa Cruz de La Palma no se ha recibido ninguna partida procedente de terceros países, ni por el momento hay una previsión real de recibir partidas a corto o medio plazo en el citado RAH.

Madrid, 28 de agosto de 2019